

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXXI

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE MARZO DE 2009

2,735

CONTENIDO

1. **Decreto 11 de 24 de marzo de 2009**, "Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005 sobre las disposiciones concernientes al Financiamiento Público para los partidos políticos."



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 11
24 de marzo de 2009

"Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005 sobre las disposiciones concernientes al Financiamiento Público para los partidos políticos."

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el Tribunal Electoral reglamentó la figura del Financiamiento Público.

Que para las elecciones generales e internas los partidos políticos incurren en una serie de gastos relacionados con la capacitación de los ciudadanos que los representarán en las distintas corporaciones electorales.

Que dichos gastos pueden ser costeados con el rubro de capacitación del financiamiento público, habida cuenta de que constituyen actos de capacitación para la membresía de los partidos políticos quienes deben velar el día de las elecciones generales e internas por la transparencia del ejercicio del derecho cívico del sufragio.

Que también pueden ser costeados contra el rubro de capacitación del financiamiento público, los gastos de alimentación que requieran los representantes de los partidos cuando efectivamente se encuentren laborando en una corporación electoral.

Que el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política, concede facultad privativa al Tribunal Electoral para reglamentar la Ley electoral.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos : 507-8962 507-8927 - Fax: 507-8968

Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfonos : 507-8297 - 507-8299.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 1.00

Diagramación e Impresión
Imprenta del Tribunal Electoral

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 19: Concepto de Gastos Justificables.

Se estiman gastos justificables, los siguientes:

1. **OFICINAS DEL PARTIDO:** (...)
2. **CAPACITACIÓN POLÍTICA:**

Los partidos políticos deberán abrir una cuenta bancaria, para depositar y manejar exclusivamente el 25% de su partida anual correspondiente al rubro de capacitación, la cual se denominará Cuenta de Capacitación-Partido-Financiamiento Público.

Tan pronto quede abierta la cuenta, deberán entregar al Departamento de Financiamiento Público de la Dirección de Finanzas, la identificación de la misma.

De igual forma, deberán entregar al Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Organización Electoral, su plan anual de las actividades de capacitación, el cual deberá especificar las actividades que cubran al menos el 10% en beneficio de las mujeres, así como todas las modificaciones al mismo. De igual manera, se deberá brindar a dicho Departamento toda la colaboración para que pueda supervisar la ejecución del referido plan.

Se reconocerán como gastos que pueden ser cargados al rubro de capacitación, los siguientes:

- 2.1 **Equipos:** (...)
 2.2 **Alquileres:** (...)
 2.3 **Honorarios:** (...)
 2.4 **Gastos de organización, desarrollo de cursos, seminarios y conferencias (Educación Cívico Política) a los miembros y/o ciudadanos:** se reconocerán gastos de alimentación, hospedaje, combustible, el pago de energía eléctrica, agua y teléfono, así como por el alquiler de locales destinados para capacitación política, si no es un local comercial o una escuela en donde se desarrolle el evento. También se reconocerán los gastos de acondicionamiento de local (pago de aseo, ayudante –apoyo logístico-, productos de limpieza, manteles), al igual que los gastos de publicidad radial, televisiva u otra, para la divulgación del desarrollo de estas actividades.

También se considera gasto de organización, lo relativo a la capacitación no formal tales como: página Web, investigación, creación de biblioteca, edición de folletos y libros, adquisición de libros, estudios de necesidades de capacitación, y estudio de evaluación de impacto de la capacitación.

Asimismo, se incluyen los gastos de capacitación y alimentación de miembros de corporaciones electorales, que efectivamente trabajen como tales, en las elecciones generales e internas.

- 2.5 **Gastos de participación en cursos y conferencias dictadas por terceros:** (...)
 2.6 **Varios:** (...)
 2.7 **Material Didáctico:** (...)
 2.8 **Gastos de participación en charlas, seminarios y cursos para activistas de inscripción de miembros de partidos políticos:** (...)
 2.9 **Actividades de democracia interna:** (...)

3. **OTROS:** (...)"

Artículo 2: Este Decreto rige a partir de su firma y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Publíquese y Cúmplase,


Eduardo Valdés Escoffery
 Magistrado Vicepresidente


Erasmo Pinilla C.
 Magistrado Presidente


Gerardo Solís
 Magistrado Vocal


Yara Ivette Campo B.
 Directora Ejecutiva Institucional